

REF.:

MODIFICA CIRCULARES N° 1.579 DE 2002 Y N° 2.027 DE 2011 PARA FONDOS MUTUOS, EN LOS TERMINOS QUE INDICA.

CIRCULAR N° 2 1 1 2

17 JUL 2013

Para todas las sociedades que administran fondos mutuos

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, y en atención a los requerimientos del mercado en cuanto a la incorporación de nuevos productos, ha estimado necesario efectuar las siguientes modificaciones a las disposiciones establecidas en las Circulares N° 1.579 de 2002 y N°2.027 de 2011:

I. Modificaciones a la Circular Nº 1.579 de 2002

1) Agréguese en el tercer párrafo del numeral 2.2, del Título I de la Circular, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

"No obstante, tratándose de aportes en valores, éstos podrán expresarse en cuotas del fondo mutuo utilizando el valor cuota del mismo día en que se realizó la solicitud de suscripción de dichas cuotas, siempre que los valores aportados sean transferidos al fondo dentro de los 3 días hábiles bursátiles siguientes de efectuada dicha solicitud y que las cuotas no sean emitidas mientras el fondo no haya adquirido el dominio de los instrumentos aportados. Lo anterior, sin perjuicio que para efectos de resguardar la liquidación de tales solicitudes de suscripción, las cuotas a las que se refieren éstas podrán ser abonadas en la cuenta del fondo respectivo en las entidades reguladas por las leyes N°20.345 o N°18.876, entre el día de la suscripción de la solicitud y la adquisición en dominio por parte del fondo de los instrumentos aportados."

II. Modificaciones a la Circular N° 2.027 de 2011

1) Reemplázase el segundo párrafo del N°2 de la letra E) de la Sección I.1 de la Circular por el siguiente:

"Con todo, los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del fondo, no estarán obligadamente sujetos al referido porcentaje o monto, sin perjuicio que ese hecho deberá quedar claramente destacado."

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9º **1** Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl



- 2) Agréguese la siguiente nueva letra g) en el N°2 de la letra F) de la Sección I.1 de la Circular:
- "g) Condiciones particulares: en el caso que se defina que los aportes en valores se expresarán en cuotas del fondo mutuo utilizando el valor cuota del mismo día en que se realizó la solicitud de suscripción, bajo las condiciones establecidas en el tercer párrafo del numeral 2.2, del Título I de la Circular N° 1.579 de 2002, o en caso que la transferencia de los valores rescatados no se realice el mismo día de la solicitud de rescate, se deberá especificar lo siguiente:
- i. Si, para efectos de realizar aportes en instrumentos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 161 de la ley N°18.045, y en pos de asegurar el adecuado cumplimiento de las condiciones establecidas en la solicitud de suscripción, será o no necesario el establecimiento de garantías por parte de los partícipes, cuáles serían éstas y cómo se materializarán. Asimismo en caso que tales garantías sean constituidas con instrumentos, deberá regularse la forma en que el titular ejercerá los derechos que esos instrumentos le otorgan mientras éstos permanezcan en garantía.
- ii. Las normas que definirán la forma en que se compensará al fondo o al partícipe por los derechos que otorgan los títulos que componen el aporte o el rescate, a contar de la fecha de la solicitud de suscripción o rescate de las cuotas, tales como dividendos, emisiones, intereses, cupones, u otros beneficios otorgados por los respectivos valores, y hasta que esos títulos sean efectivamente entregados al fondo o partícipe, según corresponda.

Tales normas al menos deberán señalar si en caso de opciones o emisiones de acciones de pago, será la administradora quien comunicará al aportante su decisión respecto al ejercicio de los derechos que los títulos le otorgan y pagará oportunamente los importes de los mismos, debiendo el aportante ejercer los derechos conforme a las instrucciones recibidas, o se adoptará un procedimiento diferente. Igualmente en caso de valores que otorguen derecho a voto, se deberá indicar si será la administradora quien comunicará al aportante su decisión respecto al uso de este derecho, debiendo el aportante actuar conforme a las instrucciones recibidas, o se procederá de otra forma.

Por su parte, en el evento que los valores aportados o rescatados otorguen derecho a dividendos a sus titulares, y la administradora hubiere considerado ese hecho para efectos de convertir tal aporte o rescate, corresponderá a dicha administradora adoptar las medidas que sean necesarias a objeto que tales dividendos sean oportuna y efectivamente percibidos por el fondo o el partícipe según esta materia haya sido definida en el reglamento interno del fondo.".



VIGENCIA

La presente Circular rige a contar de esta fecha.

